

Número 3.—Don Francisco Benítez González, día 24, a las once y treinta horas.

Número 4.—Don Francisco Benítez González, día 24, a las doce y treinta horas.

Número 5.—Don Manuel Hernández Marrero, día 25, a las nueve y treinta horas.

Número 6.—Herederos de don Francisco Hernández Marrero, día 25, a las diez y treinta horas.

Número 7.—Herederos de don Román Morales Rufino, día 25, a las once y treinta horas.

Número 8.—Don José González León, día 25, a las doce y treinta horas.

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas de referencia, situadas en el término municipal de La Laguna, debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en dichas fincas en el día y hora indicados, y que podrán hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden asistir en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación acompañado del Perito, y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así como los recibos de la contribución territorial rústica y urbana, correspondientes a los dos últimos años.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de octubre de 1964.—8.438-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de octubre de 1964 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Cornellá de Llobregat (Barcelona), con la denominación de Fundación «Belloch-Pozzali».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Paulina Pozzali Crotti, Condesa de Belloch, por testamento otorgado en Barcelona el 19 de enero de 1951, ante el Notario del Ilustre Colegio de aquella capital don Ramón Faus y Esteve, instituyó única y universal heredera de todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, a la Fundación «Belloch-Pozzali», disponiendo expresamente que tal obra pía tendría el carácter benéfico-docente, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913, ordenando al Patronato que instara la oportuna clasificación como tal Institución;

Resultando que la benemérita fundadora señala, como finalidad de la Fundación que crea, la de establecer una residencia para jóvenes estudiantes de Facultad universitaria o de Escuelas Superiores, escogidos a base de una rigurosísima selección intelectual y moral, velando su formación moral y religiosa y sus estudios, debiendo estar impregnada la Institución de un alto espíritu católico, que procurará comunicar a los jóvenes residentes con un vivo ideal de apostolado activo y militante a ejercer en el propio campo de su especialidad y en el complejo de la vida social;

Resultando que la fundadora faculta asimismo al Patronato para establecer en los edificios de la Fundación otros Centros de actividad cultural católica compatibles con el pleno desarrollo de la finalidad primaria de la Fundación;

Resultando que la fundadora nombra primer patrono, con plenitud de derechos a su albacea el muy ilustre señor doctor don Alberto Bonet Marrugat, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, a quien faculta para incorporar al Patronato a las personas que juzgue más adecuadas para ayudarle en el desarrollo y gobierno de la Fundación;

Resultando que la fundadora deja a la fe y conciencia de los patronos la determinación de los medios de todo orden, morales y materiales más adecuados en todo momento al cumplimiento del fin fundacional;

Resultando que en el citado testamento se exime a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y cuentas, deduciéndose esta exención de la cláusula testamentaria que literalmente se transcribe: «En su consecuencia prohíbo categóricamente toda clase de intervención bajo pretexto alguno en los actos de los patronos o en el funcionamiento de la Fundación, no pudiendo exigirles a título de protectorado o cualquier otro la exhibición de actas, cuentas o libros, justificables a los propietarios de bienes particulares en régimen de propiedad privada, pues quiero que sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación tengan las mismas facultades que tendrían si fueran propios y personales suyos, "pudiendo, si lo creen conveniente, inscribirlos a su propio nombre";»

Resultando que el albacea testamentario, ante la evidente contradicción figurada en el testamento al manifestar la fundadora su voluntad de constituir una Fundación particular benéfico-docente y la facultad que le concedía de inscribir los bienes a su nombre, renuncia solemnemente a hacer uso de dicha facultad por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Ramón Faus y Esteve en 19 de febrero del año en curso;

Resultando que incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona el preceptivo expediente de clasificación, este Organismo se pronuncia en sentido favorable a la clasificación de esta Entidad como de beneficencia particular docente;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo audiencia, por término de quince días, a los representantes de la obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que son Fundaciones particulares benéficas las Entidades constituidas con un patrimonio permanentemente adscrito a la satisfacción gratuita de necesidades físicas o intelectuales, característica que reúne cumplidamente la Fundación «Belloch-Pozzali», por lo que puede ser clasificada como tal;

Considerando que procede reconocer como patrono de la Institución al designado por la fundadora muy ilustre señor don Alberto Bonet Marrugat, quien en uso de las facultades que la causante le concedió podrá designar libremente, para que con él compartan el Patronato a las personas, que, según su criterio, puedan colaborar con él en el desarrollo y gobierno de la Fundación, debiendo dar cuenta a este Protectorado, para su debida constancia de las designaciones que tenga a bien realizar;

Considerando que, de acuerdo con la voluntad de la fundadora, el Patronato de esta Institución quedará exento de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, sin más obligación que la de declarar solemnemente el cumplimiento de fines, si para ello fuere requerido,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular-docente la Fundación instituida en Cornellá de Llobregat (Barcelona) por la excelentísima señora doña Paulina Pozzali Crotti, Condesa de Belloch, con la denominación de Fundación «Belloch-Pozzali» y con la finalidad de establecer una residencia de jóvenes estudiantes de Facultad universitaria o de Escuelas Superiores, escogidos a base de una rigurosísima selección intelectual y moral, velando su formación moral y religiosa y sus estudios, pudiendo el Patronato establecer en los edificios de la Fundación otros Centros de actividad cultural católica compatibles con el pleno desarrollo de la finalidad primaria de la Fundación.

2.º Reconocer como patrono de la Institución al muy ilustre señor don Alberto Bonet Marrugat, facultado por disposición de la testadora para designar a las personas que, según su criterio, deban compartir con él las funciones patronales.

3.º Declarar que el Patronato de esta Institución no está obligado a la presentación de cuentas y presupuestos a la censura de este Protectorado, limitándose sus obligaciones en este orden a declarar solemnemente el cumplimiento de los fines fundacionales, cuando para ello sea requerido.

4.º Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de que el Patronato pueda obtener para la Fundación la exención del impuesto de personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de octubre de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño», establecida en Porriño (Pontevedra) por don José Fernández López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Gonzalo Ordóñez y don Servando Diz Domínguez, como Alcalde-Presidente y Concejal, respectivamente, del Ayuntamiento de Porriño; don José María Quiroga López, como Cura párroco de dicha localidad; don Valentín Sobrini Mezquiriz, como Consejero Delegado de la Compañía mercantil «Zelta, S. A.», domiciliada en Porriño; don José Ruiz Gómez, en representación de la Compañía mercantil «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», allí también domiciliada; don Alejandro Fernández Dio, en representación de la Compañía mercantil «Industrias Pecuarias, S. L.», con domicilio asimismo en la citada villa, y don José Fernández López, en su propio nombre y derecho, y mediante escritura pública otorgada en 11 de noviembre de 1963 ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña,

con residencia en Porrriño, don Tomás Fernández López, comparecieron para constituir una Fundación benéfica denominada «Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porrriño»;

Resultando que el objeto de la misma, señalado en dicha escritura, es el de fomentar y estimular cuantas iniciativas puedan surgir en la villa de Porrriño de tipo benéfico, cultural, educativo, religioso, deportivo, sanitario y cuantas manifestaciones tengan relación con la elevación del nivel cultural y educativo del pueblo de Porrriño, y singularmente para crear un Centro de segunda enseñanza, que se denominará «Fernández Areal», ilustre prócer de la repetida villa;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por la suma de 2.750.000 pesetas, aportadas por don José Fernández López, de las que en el acto de la constitución pone a disposición del Patronato 1.050.000 pesetas, obligándose a entregar el resto en los plazos que se determinan en dicha escritura, cantidad incrementada por un mínimo de 25.000 pesetas aportadas por la Sociedad anónima «Zeltia», un mínimo de 25.000 pesetas aportado por «Industrias Frigoríficas de Louro, S. A.»—dichas cantidades en concepto de primera aportación de las mismas a la Fundación en el año 1963, sin perjuicio de las que se obligan a aportar anualmente—y 25.000 pesetas anuales aportadas por la Compañía mercantil «Industrias Pecuarias Gallegas, S. L.», así como por las subvenciones que pueda recibir del Estado, Provincia, Municipio, Entidades industriales o comerciales o personas naturales jurídicas de cualquier índole o clase;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará constituido, según los Estatutos solemnizados en la escritura antes aludida, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porrriño; el Cura párroco o economo de la parroquia de Porrriño, y, de existir más de una, el que designe el ilustrísimo señor Obispo de Tuy; un representante de la enseñanza; las personas físicas o jurídicas que presten ayuda económica a los fines de la Fundación con una cantidad no inferior a 25.000 pesetas anuales o 250.000 en una sola aportación; un representante de todas aquellas otras personas físicas o jurídicas que contribuyan con menos de 25.000 pesetas, pero más de 3.000, por cada fracción de 50.000 pesetas; dos padres de familia; un Concejal del Ayuntamiento de Porrriño, nombrados en la forma que se especifica en el artículo 11 de los Estatutos de la obra pía antes citada;

Resultando que el artículo 29, segundo, de los repetidos Estatutos releva expresamente por voluntad de los fundadores al Patronato de rendir cuentas al Estado, o a cualquier otra autoridad u Organismo oficial, y prohíbe en todo caso intervención distinta de la del propio Patronato;

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y concedida audiencia a los posibles interesados por la Junta aludida, informándolo en sentido favorable, se propone la clasificación como benéfico-docente de dicha obra pía;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que la Institución «Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porrriño» constituye, de conformidad con lo que establece el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuya administración ha sido reglamentada por los propios fundadores y confiada en igual forma a autoridades y personas determinadas, reuniendo cuantos requisitos son exigibles y habiéndose cumplido las formalidades legales para su establecimiento;

Considerando que los medios de que ha sido dotada la Institución permiten atender los fines para que ha sido establecida, por lo que procede su clasificación como benéfico-docente;

Considerando que el fundador dispone expresamente que se prohíbe que persona u Organismo de derecho privado o de derecho público, incluso el Estado, intervenga en la Fundación, estableciendo que no se podrá exigir la previa, coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación, fiscalización o intervención de personas u Organismos de ninguna clase, en los actos y omisiones de los órganos de la Fundación y relevando expresamente al Patronato de presentar presupuestos y rendir cuentas al Estado o a cualquier otra autoridad u Organismo oficial,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porrriño», establecida en Porrriño, por don José Fernández López.

2.º Confiar el Patronato de la misma a las personas que desempeñen los cargos a que se refieren sus Estatutos y a los representantes legítimos de las Entidades y personas físicas o jurídicas que aporten fondos para el cumplimiento de sus fines, en la forma y cuantía a que se alude en la escritura fundacional.

3.º Que, por disponerlo expresamente el fundador, se releve al Patronato de la obra pía de la obligación de elevar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, pero no del de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sea requerido para ello por el Protectorado.

4.º Que de la presente Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla (Murcia).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 17 de septiembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla, provincia de Murcia, por un presupuesto de contrata de 3.882.073,16 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel González Enriquez, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don José Aliaga García, residente en Alcantarilla, calle de Ramiro Ledesma, número 5, que se compromete a realizar las obras con una baja de 0,4 por 100, equivalente a 15.528,29 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 3.866.544,87 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don José Aliaga García, residente en Alcantarilla, calle de Ramiro Ledesma, número 5, las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla, provincia de Murcia, por un importe de 3.866.544,87 pesetas, que resultan de deducir 15.528,29 pesetas, equivalente a un 0,4 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 3.882.073,16 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 3.866.544,87 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.911.907,94 pesetas con cargo al presupuesto vigente y 1.954.636,93 para 1965.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 3.980.094,22 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.990.132,92 pesetas con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado A, del presupuesto vigente, y 1.989.961,30 con cargo al presupuesto de 1965.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 155.282,92 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada Mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcantarilla.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares (Jaén).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 17 de septiembre actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, provincia de Jaén, por un presupuesto de contrata de 14.722.580,62 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel González Enriquez, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Alfonso Roldán Sabio, residente en Linares (Jaén), calle de Sagunto, número 6, que se compromete a realizar las obras con una baja de 1,13 por 100, equivalente a 166.365,16 pesetas, por lo que el